



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sanciona con fuerza de ley*

**LEY DE SOSTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA  
EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PÚBLICA  
CORONAVIRUS - COVID 19 - EMERGENCIA PARA LAS  
EMPRESAS RECUPERADAS**

**Artículo 1°: Declaración de emergencia.** Declárase la emergencia productiva, económica, financiera y tarifaria de las Empresas Recuperadas, administradas por cooperativas de trabajo, por el término de dos años, contados a partir de la sanción de la presente ley, en todo el territorio nacional.

**Artículo 2°: Interés Social.** Se declara de interés social el proceso de recuperación de empresas por sus trabajadores, como posible sujeto continuador de la explotación de la empresa en proceso de quiebra privilegiando los bienes necesarios para tal fin, conforme la Ley 24.522 y sus modificatorias, como así también en aquellos procesos de crisis descriptos en el artículo tercero de la presente ley.

**Artículo 3°: Empresa Recuperada.** A los efectos de la presente ley, se denomina Empresa Recuperada por los trabajadores al establecimiento o unidad productiva que, estando en cesación de actividades, quiebra, cierre del establecimiento, abandono de los titulares, desmantelamiento de unidades productivas, vaciamiento por parte de los empleadores, trasvasamiento de trabajadores, maquinarias y activos, disolución de la sociedad con causal de liquidación o de cierre por cualquier causa, pasa de la gestión privada a la gestión colectiva de sus antiguos asalariados, organizados bajo la forma jurídica de cooperativas de trabajo o en trámite de constitución.

**Artículo 4°: Suspensión de ejecución de sentencias de desalojo.** Suspéndase durante la vigencia de la emergencia declarada en el Artículo 1°, todas las acciones judiciales, trámites y/o diligencias que tengan por finalidad ordenar y/o ejecutar el desalojo de Empresas Recuperadas organizadas bajo la forma jurídica de cooperativa de trabajo o en trámite de constitución. Esta medida alcanzará también a los lanzamientos ya ordenados que no se hubieran realizado a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 5°: Suspensión de acciones judiciales.** Quedan suspendidas durante la vigencia de la Emergencia declarada en el Artículo 1, todo proceso judicial en que resulte demandada una unidad de producción cuya gestión se encuentre en manos de sus trabajadores, Empresa Recuperada o Cooperativa de Trabajo. Asimismo quedan suspendidas todas las ejecuciones de sentencias que tengan por objeto el remate de los



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

bienes que integran el patrimonio de la Empresa Recuperada y que resultan necesarios para continuar con su explotación.

**Artículo 6°: Suspensión de corte de servicios públicos.** Suspéndase durante la vigencia de la emergencia declarada en el Artículo 1°, los cortes en el suministro de los servicios públicos de energía eléctrica, gas natural, internet, de provisión de agua potable y desagües cloacales.

**Artículo 7°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

La pandemia ha afectado con gravedad a los sectores productivos en general y a las Empresas Recuperadas en particular.

Esta situación es puesta de resalto por organismos internacionales como O.N.U. y O.I.T., quienes destacan la necesidad de atender de manera especial y con medidas apropiadas a los grupos más desprotegidos en el marco de la crisis desatada por la pandemia Covid-19.

Así mientras el Poder Ejecutivo aborda junto a los propios actores las políticas estratégicas más eficientes para este sector, resulta prioritario que en el contexto actual se ejecuten resortes urgentes de asistencia y sostenimiento de esta experiencia que resulta pieza indiscutida de la industria argentina y genera puestos de trabajo genuino en nuestro país.

La declaración de emergencia para el sector pretende visibilizar la grave situación que se atraviesa, para proveer a la asistencia y trato diferencial que se requiere, en función del rol productivo, social y económico de estas empresas recuperadas organizadas bajo la naturaleza jurídica de cooperativas de trabajo.

En dicho marco, estas entidades carecen de fin de lucro, contribuyen al mantenimiento y/o creación de puestos de trabajo dignos, con el propósito de conservar las fuentes de producción y de trabajo que se encuentren en funcionamiento o en proceso de reactivación, posibilitando la recuperación de la empresa por parte de sus trabajadores, desarrollando actividades sociales para el conjunto de la comunidad y evitan los costos sociales y económicos del crecimiento en los índices del desempleo y la pobreza. Resultando hoy una respuesta estratégica para la reconfiguración del trabajo, la defensa contra el desempleo y la exclusión de derechos fundamentales, para miles de familias en todo el país.

La experiencia argentina, con epicentro en Buenos Aires, es tomada como ejemplo en el mundo, ya que no sólo redunda en la defensa del trabajo y la producción, sino también en la generación de espacios de acceso a derechos allí donde el Estado llega con respuestas escasas.

En la actualidad, la nueva Dirección de Empresas Recuperadas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, está llevando a cabo el REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS RECUPERADAS (RENACER) como resorte institucional para definir al sujeto y permitir el delineado y acceso a políticas públicas específicas para el sector. Siendo este Registro el primero impulsado por el Estado



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Nacional en más de veinte años de experiencia de Empresas Recuperadas, da cuenta hoy de unas cuatrocientas Empresas Recuperadas en todo el territorio nacional, generando más cerca de veinte mil puestos de trabajo, con antigüedad de 20 años o escasos meses, desarrollándose en los más diversos rubros de la industria nacional: metalúrgico, autopartista, calzado, cuero, alimentación, madera, plástico, carne, graficas, etc., produciendo para el mercado local e internacional, para el sector privado y público, con gran registro de capacidad de adaptación, diversificación, conocimiento del oficio, valores cooperativos y compromiso con la comunidad. Experiencia que demuestra sustentabilidad y viabilidad, en un evidente y especial sector que requiere la intervención activa del Estado a través de políticas públicas concretas y específicas.

En dicho marco, en distintas oportunidades y órbitas del Estado, estas experiencias han sido declaradas utilidad pública, de interés social o legislativo y sujetos de programas de asistencia. Es fundamental avanzar en ese proceso.

La situación económica actual y las limitaciones en el reconocimiento institucional del sector, ponen en serio riesgo la continuidad de las Empresas Recuperadas haciendo aún más difícil la realidad cotidiana de estos trabajadores, sus familias, la comunidad circundante y el Estado en general.

Frente a ello, esta Ley viene a proponer una medida paliativa en el camino de profundizar el fortalecimiento de un sector que debe ser doblemente amparado por el sistema protectorio laboral (en defensa del trabajo en sus diversas formas) y por el sistema protectorio cooperativo (en razón de la función social que cumplen estas entidades asociativas sin fines de lucro).

En razón de lo expresado solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley, que busca preservar los puestos de trabajo que con tanto esfuerzo han defendido estos trabajadores, y las unidades productivas autogestionadas que, con orgullo, dan cuenta en el mundo de una experiencia argentina de esfuerzo, calidad, cooperación, educación y derechos.

Firmantes:

- 1) Walter Correa
- 2) Hugo Yasky